

de viales, de acuerdo con la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con el Reglamento de Planeamiento y con las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se expone al público por plazo de 20 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 30 de mayo de 2006.-El alcalde (ilegible).
06/7360

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcelas, en Mijarojos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete al trámite de información pública el Estudio de Detalle promovido por don Javier Ezcurdia García que actúa en representación de la sociedad mercantil «Expertos en Construcciones Contratas, S. L.»; que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía de 11 de mayo de 2006.

El Estudio de Detalle, diligenciado por el secretario del Ayuntamiento en la fecha de la resolución, ha sido redactado por los arquitectos don Javier Ezcurdia García y don Marco Puente Cabrero y afecta a dos parcelas ubicadas en la calle La Fuente, de Mijarojos, clasificadas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como suelo urbano residencial II alturas.

Durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, los interesados en el expediente podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Cartes, 11 de mayo de 2006.-El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.
06/7010

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 98, de 23 de mayo de 2006, resolución aprobando la modificación de la Ordenanza de Núcleo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Apreciado error en el anuncio de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza de Núcleo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1987, publicada en el boletín oficial de Cantabria número 98, de 23 de mayo de 2006, se procede a su corrección en los siguientes términos:

El punto 3.2 «Contenido de la Modificación Puntual» debe ser sustituido en su totalidad por el siguiente texto:

«3.2. Contenido de la Modificación Puntual.

Se modifican los puntos de los artículos siguientes de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Escalante, con la ordenanza que se expone a continuación, sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas por las normativas sectoriales vigentes:

Artículo 237.- SU-1 Residencial Consolidado (casco antiguo).

1. Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano.

2. Usos.

Vivienda: en categorías 1ª, 2ª y 3ª.

Garaje-Aparcamiento: en categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª.

Artesanía: en todas las categorías.

Industria: en categoría 2ª.

Hotelero: en categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

Comercial: en categorías 2ª, 4ª y 5ª.

Oficinas: en categorías 2ª, 3ª y 4ª.

Espectáculos: en todas las categorías.

Salas de reunión: en todas las categorías.

Religioso: en todas las categorías.

Deportivo: en todas las categorías.

Sanitario: en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

3. Parcelas, ocupación y edificabilidad. En esta ordenanza se considerarán dos tipos de parcela:

a) Parcelas entre medianerías o adosadas a una medianería.

b) Parcelas libre en las que no existe en sus límites edificación alguna adosada.

a) En el caso de parcelas entre medianerías en la zona comprendida entre dichas medianerías y hasta un fondo de 14 m. la ocupación será de 100%.

En el caso de parcelas adosadas a una medianería, en la zona adosada a dicha medianería, con un fondo de 14 m. y una longitud máxima de fachada de 22 metros la ocupación será de 150 m², excepto las edificaciones con más de 35 años de antigüedad en las que se permitirá la ocupación existente para su rehabilitación o reforma y adecuación de las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad.

En ambos casos, en el resto de la superficie de la parcela será de aplicación lo determinado para las parcelas libre del tipo b).

En cualquier caso, la suma de las edificabilidades de las subparcelas resultantes de una matriz con edificabilidad 1 m²/m², no deberá superar la edificabilidad de 1 m²/m².

b) Parcelas libres. En las parcelas libres donde se pretendan realizar edificaciones de nueva planta, la edificabilidad será de 1 m²/m². La edificabilidad se aplicará a la parcela neta. La ocupación máxima será el 40% de la parcela neta.

4. Alineaciones.- La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y los viales será la que figura en los perfiles transversales para cada tipo de vía.

5. Separación a los colindantes.- La separación mínima a los colindantes será de 3 m. en el caso de que se abran nuevos, pudiéndose adosar a dicho colindante en el caso de no abrirlos. Si existiese medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 9 m. o bien se puede adosar la referida medianería.

6. Separación entre edificaciones.- La distancia entre edificaciones en una misma parcela, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a 9 metros.

7. Dimensión de las edificaciones.- La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros.

8. Frente mínimo de parcela.- El ancho mínimo de parcela edificable será de 8 metros.

9. Fondo de edificación.- El fondo máximo de edificación frente a una vía será de 14 metros. Si la parcela por sus características y dimensiones admite más edificación ésta se separará las distancias recogidas en los apartados correspondientes. Se deberá garantizar el acceso desde la vía pública y recogerse en los planos, la urbanización interior de la parcela.

En el caso de parcelas adosadas a edificaciones existentes, la profundidad edificable será el promedio de los dos colindantes, y en cualquier caso, no superior a 14 metros.

10. Parcela mínima.- En el caso de parcelas adosadas a edificaciones existentes no se establece parcela mínima por lo que esta será la resultante de la aplicación de la Normativa de retranqueos de los viales existentes o de las alineaciones establecidas.

Se establece como parcela mínima 200 m² para el caso de viviendas sobre parcelas libres, no colindantes con zonas construidas.

11. Altura máxima.- La altura máxima será de 6 metros correspondientes a planta baja, planta primera y ático, excepto las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de esta modificación puntual en las que se permitirá la altura máxima de 9 metros correspondientes a planta baja, planta primera, planta segunda y ático.

En el caso de existir un edificio de 9 metros de altura y pueda adosarse a él en medianería otro, será necesario